



Lanús, 07 SEP 2018

RESOLUCIÓN N° 1078

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-47-O-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara la Sra. Susana Alicia ORLINI, DNI 10.085.265, en adelante la reclamante, contra la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, con domicilio constituido en la Av. Hipólito Yrigoyen 4636, de la localidad de Lanús (fs.18), en adelante la reclamada, en los términos de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.

Que, con su denuncia presentada a fs.1 y prueba documental acompañada a fs. 2/4, la reclamante manifiesta falta de energía desde el viernes 05/01/18 hasta el 08/01/2018, sin novedad, continúa su relato manifestando que en Edesur dicen que no tienen registrado el corte y las llamadas de los vecinos afectados.

Que la reclamante a fs. 3 agrega constancia de reclamo entregada por la empresa cuestionada, donde se lee que el mismo se encuentra registrado por motivo “sin suministro” con el N° C0069-1678952.

Que la reclamante, expresa las pretensiones conciliatorias consistiendo ellas en la solicitud de devolución de energía.

Que a fs. 5, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra “prima facie” encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, mandando formar expediente al Departamento de Mesa de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija la audiencia prevista.

Que a la audiencia fijada se presentan ambas partes, que consultada la reclamada manifiesta que “por política de la empresa, en este tipo de casos es no realizar ofrecimiento alguno, por lo que solicito el cierre de las presentes actuaciones”. Cedida la palabra a la reclamante manifiesta “no estoy de acuerdo con lo manifestado por parte de la reclamada EDESUR S.A., ratifico en todo mi reclamo”.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor del análisis de las actuaciones a la vista observa que la reclamada, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar Auto de Imputación obrante a fs. 10/11, por infracción a los siguientes artículos 8 bis – Trato digno-, artículo 30 – Interrupción de la prestación de servicio – ambos de la Ley Nacional N° 24.240.

Que se ha notificado a la reclamada la parte dispositiva de la misma, mediante cédula de notificación obrante a fs. 12 y 17 del expediente 4060-47-2018, quedando la misma debidamente notificada.

Que la reclamada ha realizado presentación en tiempo y forma, mediante escrito “FORMULA DESCARGO” de fs. 18/19, acreditando personería de fs. 20/25.-

Que en el descargo presentado la reclamada solicita la nulidad de la notificación fundado en la imposibilidad de identificar a la usuaria del servicio, Sra. Orlini, Susana Alicia, por no contar con número de cliente. Cabe dejar aclarado que la notificación se ha cursado en debida forma, dando cumplimiento a los requisitos necesarios para cumplir su finalidad, de hecho queda ello plasmado atento la reclamada ha ejercido su derecho de defensa. Como se observa la cédula de notificación ha sido entregada en el domicilio real de la reclamada EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., con la documentación de traslado pertinente.

Asimismo el planteo de la reclamada no cuenta con sustento, ya que si bien la Sra. Orlini, Susana Carmen, es usuaria del servicio eléctrico y no titular



del mismo, en su documento nacional de identidad cuenta con el domicilio de prestación del servicio cuestionado, a fin de dar más luz a la cuestión planteada es de mencionar que la reclamada por medio de sus representantes, antes de este auto de imputación, ha concurrido a un acto conciliatorio en el marco de la denuncia realizada por la reclamante, momento en el que pudieron munirse de todos los datos necesarios, y en todo caso en esa primer comparecencia objetar la presentación de la usuaria. Para mayor abundamiento, en el auto de imputación se encuentran detallados números de reclamos entregados por la reclamada a la usuaria, Sra. Orlini, por medio de los cuales podrían individualizar el punto de suministro, cuyo comprobante obra a fs. 3, y del que tomaron, también conocimiento, en la mencionada audiencia.

La jurisprudencia tiene dicho respecto a la nulidad de la notificación que: “La notificación como acto procesal, y en cuanto a su irregularidad, está sometida a los principios generales que rigen las nulidades en el proceso. Es decir, que el que impugna de nulidad un acto de notificación debe expresar y acreditar la existencia de un perjuicio, con ajuste a las condiciones de ese requisito, y demostrar el interés que persigue en su declaración.” CC0103 MP 149148 RSI 14-12 I 07/02/2012 Carátula: DI IORIO, ANGEL ANTONIO C/ CONS. DE PROP. EDIF. QUEIROLO S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (SIN RESP. ESTADO) Magistrados Votantes: Zampini-Valle Tribunal Origen: JC0300MP - <https://juba.scba.gov.ar/Busquedas.aspx> - Resultado: 9 de 69 -CIVIL Y COMERCIAL - B1404937.-

“Que no procede la nulidad de los actos procesales, si los mismos no obstante su irregularidad, han logrado la finalidad a que estaban destinados. Asimismo, la parte que persigue la nulidad del acto debe expresar en su presentación, el perjuicio sufrido y el interés que procura subsanar con la declaración (arts. 169, 172 y cctes. CPCC). CC0001 QL 16098 10/15 I 03/02/2015 - Carátula: Caceres, Adolfo Alfredo c/ Caceres, Luis Fernando s/ Incidente (Excepto los tipificados expresamente) - Magistrados Votantes: Cassanello-Señaris - Resultado: 5 de 69 -CIVIL Y COMERCIAL - B2905729- <https://juba.scba.gov.ar/Busquedas.aspx>.-“

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada las infracciones a los artículos 8 bis y 30 de la Ley Nacional N° 24.240 y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR, C.U.I.T. N° 30-65511651-2, con domicilio constituido en Av. Hipólito Yrigoyen 4636, de la localidad de Lanús, una multa de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), de conformidad con lo previsto en el art. 8 bis y 30 de la Ley N° 24.240, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3865/3879, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de



pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

A handwritten signature in blue ink.

ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A handwritten signature in blue ink.

DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

